Municipalidad Distrital
Mariano Melgar

RECUPEREMOS

Av. Simón Bolivar N°908 - Mariano Melgar
Teléfono: 054- 452289
info@munimarianomelgar.gob.pe
www.munimarianomelgar.gob.pe
Gestión 2019 - 2022

Resolución De Alcaldía

Nro. 133-2020-MDMM

Mariano Melgar, 26 de Noviembre del 2020

VISTO:

El Informe N° 04-2020-CS-LP-004-2020-MDMM, de fecha 26 de noviembre del 2020, del Presidente del Comité del Proceso de Selección; y, el Dictamen Legal N° 482-2020-GAJ-MDMM, de fecha 26 de mayo del 2020, de la Gerencia de Asesoría Jurídica, y;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo establecido en el artículo segundo del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipales radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración con sujeción al ordenamiento jurídico.

Que, la Municipalidad es un órgano local que gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, y se rige por la Ley Orgánica de Municipalidades Ley N° 27972 el artículo IV tiene por finalidad que los gobiernos locales representan al vecindario, promueven la adecuada prestación de los servicios públicos locales y el desarrollo integral, sostenible y armónico de su circunscripción.

Que, mediante Memorándum N° 323-2020-GM-MDMM, de fecha 20 de octubre del 2020, Gerencia Municipal aprueba el expediente de Contratación del Procedimiento de Selección Licitación Publica N° 004-2020-MDMM **"SUMINISTRO DE HOJUELAS DE CEREALES ENRIQUECIDO DE AVENA, CEBADA, QUINUA Y KIWICHA PRECOCIDA ENRIQUECIDA CON VITAMINAS Y MINERALES, Y ENRIQUECIDO LÁCTEO INSTANTÁNEA PARA EL PROGRAMA DEL VASO DE LECHE 2020-2022"**, con un valor referencial de S/ 464,140.18 soles.

Que, visto la información registrada en el Sistema Electrónico de Contrataciones- SEACE, se aprecia que con fecha 21.10.2020, se convocó el procedimiento de selección Licitación Publica N° 004-2020-MDMM-1, "SUMINISTRO DE HOJUELAS DE CEREALES ENRIQUECIDO DE AVENA, CEBADA, QUINUA Y KIWICHA PRECOCIDA ENRIQUECIDA CON VITAMINAS Y MINERALES, Y ENRIQUECIDO LÁCTEO INSTANTÁNEA PARA EL PROGRAMA DEL VASO DE LECHE 2020-2022", por un valor estimado/referencial de S/. 464,140.18 soles (Cuatrocientos sesenta y cuatro mil ciento cuarenta con 18/100 soles); según cronograma se tiene como fecha para registro de participantes del 22/10/2020 al 19/11/2020; formulación de consultas y observaciones 22/10/2020 al 04/11/2020; absolución de consultas y observaciones 10/11/2020; integración de bases el 10/11/2020; presentación de ofertas el 20/11/2020; evaluación y calificación el 23/11/2020 al 24/11/2020; y otorgamiento de la buena Pro el 24/11/2020.

Que, en cumplimiento al cronograma correspondiente al Procedimiento de Selección, con fecha 24.11.2020 con Acta de Admisibilidad, Evaluación, Calificación de Ofertas y Otorgamiento de Buena Pro, suscrita por el Comité de Selección designado con Resolución de Gerencia Municipal N° 109-2020-MDMM; se procedió conforme a la Ley de Contrataciones y Reglamento; es decir, el Comité de Selección procedió a verificar los participantes en el SEACE; luego el comité manifiesta que se ha recepcionado ofertas digitalizadas de manera electrónica a través de SEACE, seguidamente se procedió con la apertura electrónica de las ofertas presentadas, a fin de

verificar los documentos de presentación obligatoria para la admisibilidad de las mismas; en esta línea no se admitieron las ofertas de los Postores PERUANITA EIRL y ALNUSA S.A.C; por lo tanto, el Comité de Selección conforme al Artículo 29 de la Ley de Contrataciones del Estado, al no existir ninguna oferta valida procede a DECLARAR DESIERTO el procedimiento de Selección "SUMINISTRO DE HOJUELAS DE CEREALES ENRIQUECIDO DE AVENA, CEBADA, QUINUA Y KIWICHA PRECOCIDA ENRIQUECIDA CON VITAMINAS Y MINERALES, Y ENRIQUECIDO LÁCTEO INSTANTÁNEA PARA EL PROGRAMA DEL VASO DE LECHE 2020-2022 " ÍTEM I HOJUELA DE CEREALES ENRIQUECIDO DE AVENA, CEBADA, QUINUA Y KIWICHA PRECOCIDA ENRIQUECIDA CON VITAMINAS Y MINERALES ÍTEM II ENRIQUECIDO LÁCTEO INSTANTÁNEO.

Que, mediante Informe N° 04-2020-CS-LP-004-2020-MDMM, de fecha 26 de noviembre del 2020, el Presidente del Comité del Proceso de Selección Mg. María Pluvia Rodríguez Motta; solicita se declare la nulidad de oficio de Procedimiento de Selección Licitación Pública N° 004-2020-MDMM, orientado al "SUMINISTRO DE HOJUELAS DE CEREALES ENRIQUECIDO DE AVENA, CEBADA, QUINUA Y KIWICHA PRECOCIDA ENRIQUECIDA CON VITAMINAS Y MINERALES, Y ENRIQUECIDO LÁCTEO INSTANTÁNEA PARA EL PROGRAMA DEL VASO DE LECHE 2020-2022 " ÍTEM I HOJUELA DE CEREALES ENRIQUECIDO DE AVENA, CEBADA, QUINUA Y KIWICHA PRECOCIDA ENRIQUECIDA CON VITAMINAS Y MINERALES ITEM II ENRIQUECIDO LÁCTEO INSTANTÁNEO", por la causal de prescindir de las normas esenciales del procedimiento, debiendo retrotraerse hasta la etapa de integración de bases; lo solicitado se sustenta en los siguientes:

- Que con fecha 20.11.2020, se presentaron dos (02) ofertas, conforme al siguiente detalle:

20498377981	ALIMENTACION NUTRICION Y SALUD SOCIEDAD ANONIMA CERRADA -		17:06:51	20498377981		18:08:26	Enviado	Valido
20455005069	PERUANITA E.I.R.L.				20/11/2020			Valido

- Seguidamente, se procedió con la apertura electrónica de las ofertas presentadas, a fin de verificar los documentos de presentación obligatoria para la admisibilidad de las mismas, dando el siguiente resultado:

PARA EL ÍTEM I HOJUELAS DE CEREAL ENRIQUECIDO DE AVENA, CEBADA, QUINUA Y KIWICHA PRECOCIDA ENRIQUECIDA CON VITAMINAS Y MINERALES

CUMPLIMIENTO DE LOS DOCUMENTOS DE PRESENTACIÓN OBLIGATORIA PARA LA ADMISIBILIDAD DE LA OFERTA								
N°	NOMBRE O RAZÓN SOCIAL	D.J. DATOS DEL POSTOR ANEXO 1	VIGENCIA DE PODER	D.J. ART. 52 LITERAL B ANEXO 2	D.J. CUMPLIMIENTO DE LAS EE.TT. ANEXO 3	D.J. PLAZO DE ENTREGA ANEXO 4	PRECIO DE LA OFERTA	ESTADO DE LA OFERTA
1	PERUANITA E.I.R.L.	SI PRESENTA	SI PRESENTA	SI PRESENTA (a)	SI PRESENTA	SI PRESENTA (b)	SI REGISTRA EN EL SEACE	NO ADMITIDA
	NOMBRE O RAZÓN SOCIAL	D.J. DATOS DEL POSTOR	VIGENCIA DE PODER	D.J. ART. 52 LITERAL B	D.J. CUMPLIMIENTO DE LAS E.T. ANEXO 3	D.J. PLAZO DE	PRECIO DE LA OFERTA	ESTADO DE LA OFERTA

		ANEXO 1		ANEXO 2		ENTREGA ANEXO 4		
	ALNUSA S.A.C.	SI PRESENTA	SI PRESENTA	SI PRESENTA	SI PRESENTA	SI PRESENTA (c)	SI REGISTRA EN EL SEACE	NO ADMITIDA

(a) El Postor PERUANITA E.I.R.L. para la admisibilidad de su oferta en su Anexo N° 1 Declaración Jurada de Datos del Postor consiga como dirección Calle Purus Mz. Q 1, Lote 14 – A2 P. T. Zamácola - Cerro Colorado - Arequipa y en el RNP se visualiza la dirección en la Calle Purus PT Zamácola (final de la calle Purus) - Cerro Colorado - Arequipa, contraviniendo lo declarado en el Anexo N° 2 Declaración Jurada (Art. 52 del Reglamento de la Ley de Contrataciones) numera III en la que declara que la información en (caso ser el postor persona natural) o la información de la persona jurídica que represento registrada en el RNP se encuentra actualizada; por lo que contraviene la presunción de veracidad en lo declarado por el propio postor; por lo que su oferta se da por no Admitida.

(b) El Postor PERUANITA E.I.R.L. en su Anexo N° 4 Declaración Jurada de plazo de entrega consigna dentro del cronograma de entrega para la atención mensual de enero 2021 y mayo 2021, fechas distintas a lo estipulado en la página 33 de las bases integradas, por lo que su oferta se da por no admitida.

(c) El postor ALNUSA S.A.C., en su Anexo N° 4 Declaración Jurada de plazo de entrega consigna dentro del cronograma de entrega para la atención mensual de mayo 2021, fecha distinta a lo estipulado en la página 33 de las bases integradas, por lo que su oferta se da por no admitida.

PARA EL ÍTEM II ENRIQUECIDO LÁCTEO INSTANTÁNEA

CUMPLIMIENTO DE LOS DOCUMENTOS DE PRESTACION OBLIGATORIA PARA LA ADMISIBILIDAD DE LA OFERTA

N°	NOMBRE O RAZÓN SOCIAL	D.J. DATOS DEL POSTOR ANEXO 1	VIGENCIA DE PODER	D.J. ART. 52 LITERAL B ANEXO 2	D.J. CUMPLIMIENTO DE LAS EE.TT. ANEXO 3	D.J. PLAZO DE ENTREGA ANEXO 4	PRECIO DE LA OFERTA	ESTADO DE LA OFERTA
	PERUANITA E.I.R.L.	SI PRESENTA	SI PRESENTA	SI PRESENTA (a)	SI PRESENTA	SI PRESENTA (b)	SI REGISTRA EN EL SEACE	NO ADMITIDA
	NOMBRE O RAZÓN SOCIAL	D.J. DATOS DEL POSTOR ANEXO 1	VIGENCIA DE PODER	D.J. ART. 52 LITERAL B ANEXO 2	D.J. CUMPLIMIENTO DE LAS E.T. ANEXO 3	D.J. PLAZO DE ENTREGA ANEXO 4	PRECIO DE LA OFERTA	ESTADO DE LA OFERTA
2	ALNUSA S.A.C.	SI PRESENTA	SI PRESENTA	SI PRESENTA	SI PRESENTA	SI PRESENTA (c)	SI REGISTRA EN EL SEACE	NO ADMITIDA

(a) El Postor PERUANITA E.I.R.L. para la admisibilidad de su oferta en su Anexo N° 1 Declaración

Jurada de Datos del Postor consiga como dirección Calle Purus Mz. Q 1, Lote 14 – A2 P. T. Zamácola - Cerro Colorado - Arequipa y en el RNP se visualiza la dirección en la Calle Purus PT Zamácola (final de la calle Purus) - Cerro Colorado - Arequipa, contraviniendo lo declarado en el Anexo N° 2 Declaración Jurada (Art. 52 del Reglamento de la Ley de Contrataciones) numera III en la que declara que la información en (caso ser el postor persona natural) o la información de la persona jurídica que represento registrada en el RNP se encuentra actualizada; por lo que contraviene la presunción de veracidad en lo declarado por el propio postor; por lo que su oferta se da por no Admitida.

(b) El Postor PERUANITA E.I.R.L. en su Anexo N° 4 Declaración Jurada de plazo de entrega consigna dentro del cronograma de entrega para la atención mensual de enero 2021 y mayo 2021, fechas distintas a lo estipulado en la página 34 de las bases integradas, por lo que su oferta se da por no admitida.

(c) El postor ALNUSA S.A.C., en su Anexo N° 4 Declaración Jurada de plazo de entrega consigna dentro del cronograma de entrega para la atención mensual de mayo 2021, fecha distinta a lo estipulado en la página 34 de las bases integradas, por lo que su oferta se da por no admitida.

- En merito a los resultados antes detallados, el Comité de Selección conforme al Artículo 29 de la Ley de contrataciones del Estado, al no existir ninguna oferta válida procedió a DECLARAR DESIERTO el procedimiento de selección "SUMINISTRO DE HOJUELAS DE CEREALES ENRIQUECIDO DE AVENA, CEBADA, QUINUA Y KIWICHA PRECOCIDA ENRIQUECIDA CON VITAMINAS Y MINERALES, Y ENRIQUECIDO LÁCTEO INSTANTÁNEA PARA EL PROGRAMA DEL VASO DE LECHE 2020-2022" ITEM I HOJUELAS DE CEREAL ENRIQUECIDO DE AVENA, CEBADA, QUINUA Y KIWICHA PRECOCIDA ENRIQUECIDA CON VITAMINAS Y MINERALES ITEM II ENRIQUECIDO LÁCTEO INSTANTÁNEO

Con fecha 25 de noviembre del 2020, se recepcionó la Carta N° 021-2020-GDeIS-MDMM de la Gerencia de Desarrollo e Inclusión Social, en la que informa que por error material de digitación se ha cambiado las fechas de entrega del cronograma, sin haber sino materia de observación o consulta, respecto al mes de mayo 2021, en ambos ítems, lo cual motivó la no admisión de las ofertas presentadas, y dio como resultado la declaratoria de desierto, tal como se detalla a continuación:

BASES PRIMIGENIAS:
CRONOGRAMA DE ENTREGA

ITEM I

HOJUELAS DE CEREAL ENRIQUECIDO DE AVENA, CEBADA, QUINUA Y KIWICHA PRECOCIDA ENRIQUECIDA CON VITAMINAS Y MINERALES

ATENCIÓN MENSUAL DE LOS BENEFICIARIOS	INGRESO A ALMACÉN	HOJUELAS DE CEREALES ENRIQUECIDO DE AVENA, CEBADA, QUINUA Y KIWICHA PRECOCIDA ENRIQUECIDA CON VITAMINAS Y MINERALES PRESENTACION EN 02 BOLSAS POR 502.40 GR. CIU SIENDO UN TOTAL DE 1,004.8 gr. POR BENEFICIARIO
[illegible]	A LOS TRES DIAS HABILES DEL CONTRATO	1488.1088 Kg
ENERO 2021	25 DE DICIEMBRE DEL 2020	1488.1088 Kg
FEBRERO 2021	25 DE ENERO DEL 2021	1488.1088 Kg
MARZO 2021	22 DE FEBRERO DEL 2021	1488.1088 Kg
ABRIL 2021	22 DE MARZO DEL 2021	1488.1088 Kg
MAYO 2021*	12 DE ABRIL DEL 2021	1488.1088 Kg
JUNIO 2021	27 DE MAYO DEL 2021	1488.1088 Kg

ITEM II

ENRIQUECIDO LACTEO INSTANTANEA

ATENCION MENUSAL DE 1481 BENEFICIARIOS	INGRESO A ALMACEN	ENRIQUECIO LACTEO 01 BOLSA DE 500 GRS. POR BENEFICIARIO
DICIEMBRE 2020	A LOS TRES DIAS FIRMADO EL CONTRATO	740.50 KG
ENERO 2021	23 DE DICIEMBRE DEL 2020	740.50 KG
FEBRERO 2021	25 DE ENERO DEL 2021	740.50 KG
MARZO 2021	22 DE FEBRERO DEL 2021	740.50 KG
ABRIL 2021	24 DE MARZO DEL 2021	740.50 KG
MAYO 2021	12 DE ABRIL DEL 2021	740.50 KG
JUNIO 2021	24 DE MAYO DEL 2021	740.50 KG
JULIO 2021	22 DE JUNIO DEL 2021	740.50 KG

BASES INTEGRADAS:

- CRONOGRAMA DE ENTREGA POR 24 MESES.

8.1. DEL PRODUCTO: HOJUELA DE CEREALES (AVENA, CEBADA, QUINUA Y KIWICHA)

ATENCION MENUSAL DE 1481 BENEFICIARIOS	INGRESO A ALMACEN	HOJUELAS DE CEREALES ENRIQUECIDO DE AVENA, CEBADA, QUINUA Y KIWICHA PRECOCIDA ENRIQUECIDA CON VITAMINAS Y MINERALES PRESENTACION EN 02 BOLSAS POR 502.40 GR. C/U SIENDO UN TOTAL DE 1,004.8 gr. POR BENEFICIARIO
[illegible]	[illegible]	[illegible]

8.2. DEL PRODUCTO: ENRIQUECIDO LACTEO POR 24 MESES.

ATENCION MENUSAL DE 1481 BENEFICIARIOS	INGRESO A ALMACEN	ENRIQUECIO LACTEO 01 BOLSA DE 500 GRS. POR BENEFICIARIO
[illegible]	[illegible]	740.50 KG
ENERO 2021	23 DE DICIEMBRE DEL 2020	740.50 KG
FEBRERO 2021	25 DE ENERO DEL 2021	740.50 KG
MARZO 2021	22 DE FEBRERO DEL 2021	740.50 KG
ABRIL 2021	24 DE MARZO DEL 2021	740.50 KG
MAYO 2021	24 DE ABRIL DEL 2021	740.50 KG
JUNIO 2021	24 DE MAYO DEL 2021	740.50 KG

Que, en atención a lo solicitado por el Presidente del comité de Selección, se ha procedido a evaluar los documentos obrantes en el presente expediente; en este contexto, cabe señalar que el Comité está a cargo de la evaluación, asimismo se encarga de verificar el cumplimiento de los requisitos de admisibilidad, que fueron establecidos en las Bases como documentos de presentación obligatoria. De no presentarse algún documento que la Entidad haya establecido como obligatorio, u en su defecto consignar datos que no correspondan la propuesta no será

admitida; en el caso concreto, los postores han consignado datos incongruentes; por lo tanto, el Comité no admitió las ofertas de los postores citados por lo que declaro desierto; sin embargo estando a la Carta N° 021-2020-GDeIS del área usuaria en la cual manifiesta que por error material de digitación se ha cambiado las fechas de entrega del cronograma en ambos ítem (no siendo materia de observación o consulta), la cual motivo la no admisión de las ofertas presentadas, y dio como resultado la declaratoria de desierto. En este sentido, bajo los argumentos señalados es necesario declarar la Nulidad de oficio del Procedimiento citado, y en conformidad a las normas de la materia que se precisa a continuación.

Que, el artículo 44 del TUO de la Ley N° 30225 – Ley de Contrataciones del Estado, establece lo siguiente:

> **Declaratoria de Nulidad**
> *44.1. El tribunal de Contrataciones del Estado, en los casos que conozca, declara nulos los actos expedidos, cuando hayan sido dictados por órgano incompetente, contravengan las normas legales, contengan un imposible jurídico o prescindan de las normas esenciales del procedimiento o de la forma prescrita por la normativa aplicable, debiendo expresar en la resolución que expida, la etapa a la que se retrotrae el procedimiento de selección o el procedimiento para implementar o extender la vigencia de los catálogos electrónicos de Acuerdo Marco.*
> *44.2 El titular de la entidad declara de oficio la nulidad de los actos del procedimiento de selección, por las mismas causales previstas en el párrafo anterior, solo hasta antes del perfeccionamiento del contrato (...)". 44.4 La nulidad del procedimiento y del contrato ocasiona la obligación de la Entidad de efectuar el deslinde de responsabilidades a que hubiere lugar.*

Que de acuerdo al párrafo precedente, el artículo 44 del TUO de la LCE faculta a la Municipalidad Distrital de Mariano Melgar como entidad convocante del Procedimiento, a declarar la nulidad de oficio de los actos expedidos en un procedimiento de selección, hasta antes de la celebración del contrato, siempre que se cumplan los supuestos legales para ello, los cuales son: i) hayan sido dictado por órgano incompetente; ii) contravengan las normas legales; iii) contengan un imposible jurídico; o iv) prescindan de las normas esenciales del procedimiento o de la forma prescrita por la normatividad aplicable. Asimismo, para todos los casos, en la Resolución que se expida debe expresarse la etapa a la que se retrotraerá el procedimiento de selección.

Como se advierte, la normativa de contrataciones del Estado otorga al Titular de la Entidad la facultad de declarar la nulidad de oficio de un procedimiento de selección hasta antes de la celebración del contrato, cuando se configure alguna de las causales antes detalladas, debiendo indicarse la etapa hasta la cual se retrotraerá el procedimiento.

Que, en dicha medida la declaración de nulidad en el marco de un procedimiento de selección no solo determina la inexistencia del acto realizado incumpliendo los requisitos y/o formalidades previsto en la Ley de Contrataciones del Estado, sino también la inexistencia de los actos y etapas posterior a este. De esta manera, la nulidad constituye una herramienta que permite al Titular de la Entidad sanear el procedimiento de selección cuando, durante su tramitación se ha verificado algún incumplimiento en la Ley de Contrataciones del Estado que determina la invalidez del acto realizado y de los actos y/o etapas posteriores a este permitiéndole revertir el incumplimiento y continuar válidamente con la tramitación del procedimiento de selección.

Que, mediante Dictamen Legal N° 482-2020-GAJ-MDMM la Gerencia de Asesoría Jurídica es de la opinión que corresponde declarar la nulidad de los actos del Procedimiento de Selección Licitación Publica N° 004-2020-MDMM, orientado al "SUMINISTRO DE HOJUELAS DE CEREALES ENRIQUECIDO DE AVENA, CEBADA, QUINUA Y KIWICHA PRECOCIDA ENRIQUECIDA CON VITAMINAS Y MINERALES, Y ENRIQUECIDO LÁCTEO INSTANTÁNEA PARA EL PROGRAMA DEL VASO DE LECHE 2020-2022" ÍTEM I HOJUELAS DE CEREAL ENRIQUECIDO DE AVENA, CEBADA, QUINUA Y KIWICHA PRECOCIDA ENRIQUECIDA CON VITAMINAS Y MINERALES ÍTEM II ENRIQUECIDO LÁCTEO INSTANTÁNEO"; debiéndose emitir acto resolutivo correspondiente, asimismo, debe retrotraerse hasta la etapa de Integración de Bases, a fin de que se sanee esta y se pueda continuar con el tramite respectivo de acuerdo a lo establecido por la Ley de Contrataciones del Estado,

debiendo tomarse las medidas correspondientes a efectos de no volver a incurrir en la misma situación. Así también, de acuerdo al numeral 44.3 del artículo 44 del TUO de la Ley de Contrataciones del Estado, la nulidad del procedimiento genera responsabilidades, siendo así que, se debe proceder a remitir copia de los actuados a la Secretaría Técnica de Procedimiento Administrativo Disciplinario a efectos del deslinde de responsabilidades, de conformidad con lo establecido en el artículo 9° del TUO de Ley de Contrataciones del Estado. Asimismo señala que, de acuerdo al Art° 44 de la Ley de Contrataciones, indica que es el titular de la Entidad quien declara la nulidad de los procesos de selección, y en concordancia con numeral 6 del Artículo 20° de la Ley N° 27972- Ley Orgánica de Municipalidades, que establece "Dictar decretos y resoluciones de alcaldía, con sujeción a las leyes y ordenanzas"; bajo este contexto de la norma corresponde emitir la Resolución de Alcaldía por medio de la cual se declare la nulidad del Procedimiento de Selección Licitación Publica N° 004-2020-MDMM, orientado al "SUMINISTRO DE HOJUELAS DE CEREALES ENRIQUECIDO DE AVENA, CEBADA, QUINUA Y KIWICHA PRECOCIDA ENRIQUECIDA CON VITAMINAS Y MINERALES, Y ENRIQUECIDO LÁCTEO INSTANTÁNEA PARA EL PROGRAMA DEL VASO DE LECHE 2020-2022" ÍTEM I HOJUELAS DE CEREAL ENRIQUECIDO DE AVENA, CEBADA, QUINUA Y KIWICHA PRECOCIDA ENRIQUECIDA CON VITAMINAS Y MINERALES ÍTEM II ENRIQUECIDO LÁCTEO INSTANTÁNEO.

Estando a lo expuesto y en uso de las facultades conferidas por los numerales 6), 20) y 35) del artículo 20° de la Ley Orgánica de Municipalidades, El Dictamen Legal Nro. 482-2020-GAJ-MDM y estando a lo dispuesto por esta Alcaldía.

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- DECLARAR de Oficio la Nulidad del Procedimiento de Selección de la **Licitación Publica N° 004-2020-MDMM**, orientado al **"SUMINISTRO DE HOJUELAS DE CEREALES ENRIQUECIDO DE AVENA, CEBADA, QUINUA Y KIWICHA PRECOCIDA ENRIQUECIDA CON VITAMINAS Y MINERALES, Y ENRIQUECIDO LÁCTEO INSTANTÁNEA PARA EL PROGRAMA DEL VASO DE LECHE 2020-2022" ÍTEM I HOJUELAS DE CEREAL ENRIQUECIDO DE AVENA, CEBADA, QUINUA Y KIWICHA PRECOCIDA ENRIQUECIDA CON VITAMINAS Y MINERALES ÍTEM II ENRIQUECIDO LÁCTEO INSTANTÁNEO"**; por la causal de prescindir de las normas esenciales del procedimiento; en conformidad con el numeral 44.1 del artículo 44 del TUO de la Ley de Contrataciones del Estado; debiendo retrotraerse hasta la etapa de Integración de Bases; y conforme a lo expuesto en la presente.

ARTICULO SEGUNDO.- NOTIFICAR oportunamente la presente Resolución a la Oficina de Abastecimientos y Servicios Generales y al Comité de Selección encargados de conducir el Procedimiento de Selección de la Licitación Publica N° 004-2020-MDMM "SUMINISTRO DE HOJUELAS DE CEREALES ENRIQUECIDO DE AVENA, CEBADA, QUINUA Y KIWICHA PRECOCIDA ENRIQUECIDA CON VITAMINAS Y MINERALES, Y ENRIQUECIDO LÁCTEO INSTANTÁNEA PARA EL PROGRAMA DEL VASO DE LECHE 2020-2022" ÍTEM I HOJUELAS DE CEREAL ENRIQUECIDO DE AVENA, CEBADA, QUINUA Y KIWICHA PRECOCIDA ENRIQUECIDA CON VITAMINAS Y MINERALES ÍTEM II ENRIQUECIDO LÁCTEO INSTANTÁNEO.

ARTICULO TERCERO.- ENCARGAR a Gerencia Municipal disponer el inicio de las acciones correspondientes, a fin de determinar a los responsables que causaron la nulidad del proceso de selección, y en consecuencia **REMITIR** copias simples de todo lo actuado a Secretaria Técnica para dar cumplimiento a los alcances del Art. 9° y 44° de la Ley 30225 Ley de Contrataciones del Estado.

ARTICULO CUARTO.- ENCARGAR a la Oficina de Tecnologías de Información y Comunicación la publicación de la presente Resolución en el Portal Institucional.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MARIANO MELGAR

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MARIANO MELGAR
ALCALDE